



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 07 de Mayo de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 37*

---

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 005, PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA AUTORIZADA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2024, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 148/2022-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	11
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 514/2023-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 258/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, de Azueta Guerrero.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 305/2021-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 160/2021-II/6°, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 13/2020, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (declaración de ausencia de Panteno Oropeza Cantú), promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en la Montaña.....	16

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto del Juicio de Extinción de Dominio 14/2022-VI, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.....	17
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	17
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 16/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	18
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	19
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2016-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2016-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-104/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-64/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

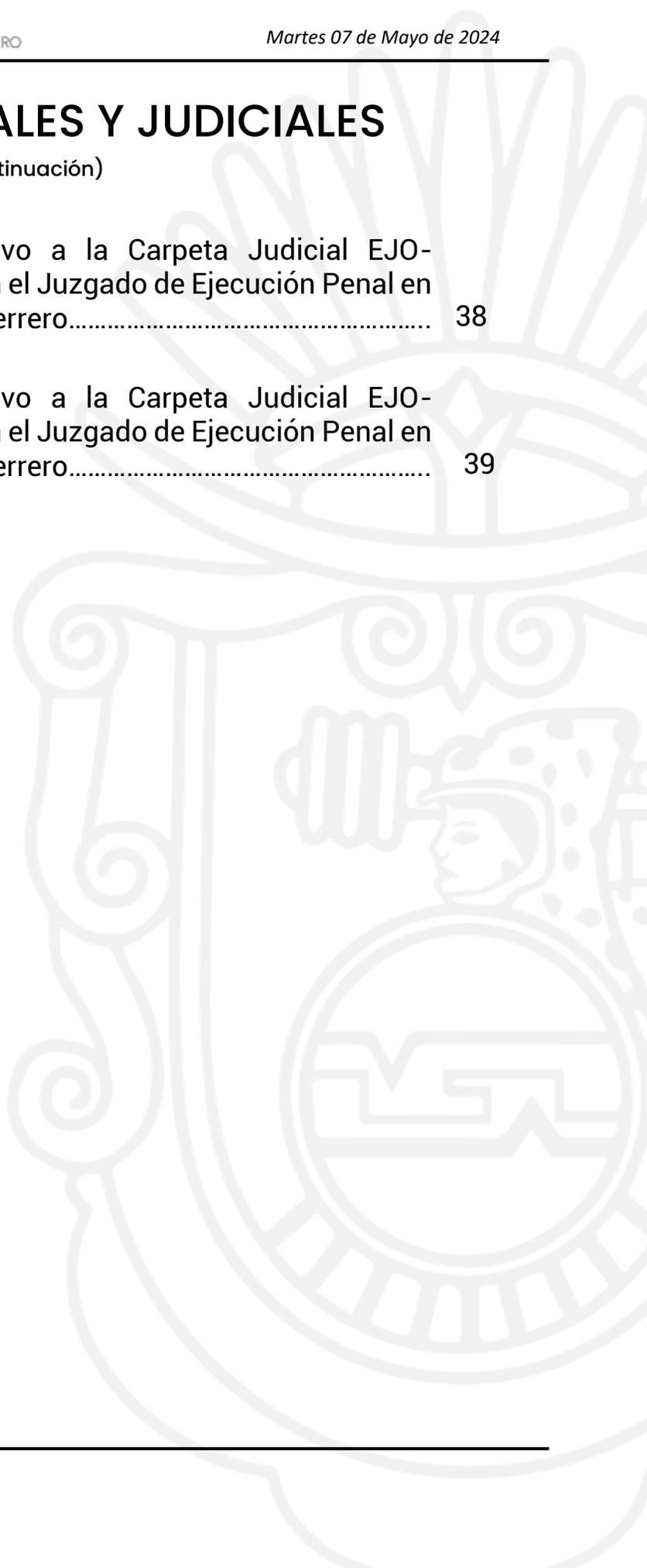
(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-445/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-160/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal Ometepec, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-87/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-03/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-334/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-53/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-270/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-106/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39



# PODER EJECUTIVO

## O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 005, PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA AUTORIZADA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2024, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.



O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS



### CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 005.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 42, 43 y 44 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Estatales para la realización de las obras autorizadas con recursos provenientes del programa: **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2024**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	FALLO
LPNO-016-019-2024	13 DE MAYO DE 2024 15:00 HRS.	14 DE MAYO DE 2024 11:00 HRS.	15 DE MAYO DE 2024 10:00 HRS.	21 DE MAYO DE 2024 10:00 HRS.	28 DE MAYO DE 2024 11:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO COLOTLIPA - JOCUTLA (QUINTA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTEWANIGO EN EL ESTADO DE GUERRERO.			05 DE JUNIO DE 2024	150 DÍAS NATURALES	\$ 7,500,000.00
NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	FALLO
LPNO-016-020-2024	13 DE MAYO DE 2024 15:00 HRS.	14 DE MAYO DE 2024 11:30 HRS.	15 DE MAYO DE 2024 12:00 HRS.	21 DE MAYO DE 2024 12:00 HRS.	28 DE MAYO DE 2024 12:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO TLAPA - AHUETEPEC PUEBLO - TLACUYOLA - ACATEJICO - CHIEPETLAN - CUALAC EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMOFORT EN EL ESTADO DE GUERRERO.			05 DE JUNIO DE 2024	150 DÍAS NATURALES	\$ 4,500,000.00
NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	FALLO
LPNO-016-021-2024	13 DE MAYO DE 2024 15:00 HRS.	14 DE MAYO DE 2024 11:00 HRS.	15 DE MAYO DE 2024 14:00 HRS.	21 DE MAYO DE 2024 14:00 HRS.	28 DE MAYO DE 2024 13:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO AYUTLA - SAN JUAN LAS PALMAS - MOCTEZUMA - SAN MARCOS EN EL MUNICIPIO SAN MARCOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.			05 DE JUNIO DE 2024	180 DÍAS NATURALES	\$ 5,000,000.00
NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	FALLO
LPNO-016-022-2024	13 DE MAYO DE 2024 15:00 HRS.	14 DE MAYO DE 2024 11:00 HRS.	16 DE MAYO DE 2024 10:00 HRS.	22 DE MAYO DE 2024 10:00 HRS.	28 DE MAYO DE 2024 14:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN DEL PROGRESO-SAN PEDRO Y LAS GARZAS, EN EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO EN EL ESTADO DE GUERRERO.			05 DE JUNIO DE 2024	150 DÍAS NATURALES	\$ 4,500,000.00



O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS



- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, previo pago y presentación de la factura de depósito, hasta las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2024, en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, Teléfono: 747-47-2-37-08, Ext 141, en el horario de: 09:00 a 15:00 horas. El costo de adquisición de cada una de las Bases de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el pago es a nombre del O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, con RFC OPD010601599; número de cuenta: 65 50 96 50 978 clabe interbancaria: 01 42 60 65 50 96 50 97 83; banco: Santander (México), S.A., así como en el Sistema Compranet - Guerrero para su consulta.
- Una vez realizado el pago de las Bases de Licitación, para la generación de la factura, deberá enviar al correo fact\_cicaeg\_22@hotmail.com la siguiente documentación:
  - 1.- Copia de la Cedula Fiscal de la empresa o persona física.
  - 2.- Comprobante de Pago de Bases de Licitación (Transferencia o Boucher Bancario).
  - 3.- Copia de la Convocatoria.

La factura deberá ser anexada al escrito de interés en participar debidamente firmado y sellado, mismo que será presentado en la Dirección de Concursos y Contratos junto con una memoria USB vacía y formateada, donde le serán proporcionadas las Bases de Licitación. Así mismo, de ser el caso, deberá presentar el escrito de interés en participar firmado y sellado por el Licitante, donde declare si presenta su propuesta en coparticipación con otra empresa y/o persona física, mismo que deberá ser informado al Organismo desde la fecha de manifestación de interés en participar, en caso contrario su propuesta será descalificada al momento de la presentación, además deberá incluir el escrito antes mencionado y la factura de pago de Bases dentro del sobre de su propuesta.
- La visita al lugar de los trabajos será **OBLIGATORIA**, en la fecha y hora señalada y el punto de reunión para trasladarse al sitio será; para las licitaciones número **LPNO-016-019-2024** en el H. Ayuntamiento de Quechultenango, en el Estado de Guerrero, **LPNO-016-020-2024** en la Comisaria Municipal de Chiepetlán, Municipio de Tiapa de Comonfort, en el Estado de Guerrero, **LPNO-016-021-2024** en la Comisaria Municipal de Moctezuma, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero y **LPNO-016-022-2024** en el Km. 0+000, frente a la Secundaria Técnica Industrial #39, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, en el Estado de Guerrero. Así mismo, a la visita al sitio de los trabajos se deberá presentar Personal Técnico con conocimientos en obras de similar o igual magnitud, mismo que deberá presentar su carta de presentación y copia de su Cedula Profesional, el Licitante que no asista a la visita de obra, no podrá participar en la junta de aclaraciones ni en el acto de presentación y apertura de Proposiciones.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, y será presidida por el **C. M.A.C. Martín Jerónimo Gutiérrez Téllez**, Director de Concursos y Contratos, así mismo a la junta de aclaraciones se deberá presentar Personal Técnico con conocimientos en obras de similar o igual magnitud, mismo que deberá presentar su carta de presentación y copia de su Cedula Profesional.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Legales, Técnicas y Económicas, se efectuará en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos O.P.D. CICAEG, sita en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, en la fecha y hora señalada para la Licitación, así mismo, al acto se deberá presentar Personal Técnico con conocimientos en obras de similar o igual magnitud, mismo que deberá presentar su carta de presentación y copia de su Cedula Profesional.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: **Español**.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: **Peso mexicano**.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Rehabilitación, Pavimentación y/o Construcción de obras similares a las de la presente Convocatoria, trabajos que deberán ser acreditados con el curriculum de la empresa y/o persona física y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública, así como copia de las Actas de Entrega - Recepción correspondientes debidamente firmadas, mismos que hayan sido ejecutados durante los últimos diez años a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria que se emitió para estas licitaciones, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.



O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.-Solicitud para participar en la licitación, mediante un escrito que deberá ser firmado y sellado por el Licitante, para el caso de que las empresas deseen presentar su proposición en coparticipación con otra empresa y/o persona física, deberán presentar el escrito de interés en participar firmado y sellado por el representante común de ambas empresas, donde declare que presentan su propuesta en coparticipación, mismo que deberá ser informado al Organismo desde la fecha de manifestación de interés en participar, en caso contrario su propuesta será descalificada al momento de la presentación.
  - 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral.  
En caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento en copia simple y original para cotejo, cédula fiscal y CURP.
  - 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y Declaración Parcial de los meses de enero a abril de 2024, así como los Estados Financieros Dictaminados de los mismos ejercicios y Estados Financieros parciales simples de los meses de enero a abril de 2024, que deberán contener como mínimo el escrito de Dictamen debidamente firmado por el Contador Público Certificado que lo emite, Estados Financieros Completos, Análisis Financiero y el Documento de registro electrónico ante el SAT donde el contador que dictamina, está autorizado para formular dictámenes para efectos fiscales, en términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como la opinión fiscal en sentido **POSITIVO** emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo al Artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación.
  - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero número 266.
  - 5.- Padrón de Contratistas Vigente; de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero y el padrón de contratistas Vigente del O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con las claves 166 **TERRACERIAS PARA OBRAS VIALES** y 181 **PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFALTICO** para las Licitaciones número LPNO-016-019-2024, LPNO-016-020-2024, LPNO-016-021-2024 y LPNO-016-022-2024.
  - 6.- Opinión de cumplimiento en sentido **POSITIVO** emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el que demuestre el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- 7.- Constancia de afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), así mismo de acuerdo al **Convenio de colaboración y coordinación para el fomento y apoyo a la capacitación de las y los trabajadores de la industria de la construcción**, de fecha 15 de agosto de 2023, entre la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Gobierno del Estado de Guerrero, se efectuará un cargo adicional correspondiente al 2 al millar (0.2 %) y el entero correspondiente, por concepto de retención destinada para programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, (siempre y cuando este afiliado a la CMIC).
- 8.- **EL ANTICIPO PARA ESTA OBRA SERÁ DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO EL IVA.**
- No podrán participar empresas o personas físicas que tengan atrasos de obra o servicios con este Organismo, sanciones económicas o estén bofetinadas por las Entidades Normativas (Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, etc.), para lo cual deberán presentar el escrito y/o constancia que lo compruebe.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por este Organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultase que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el solvente más bajo.
- De acuerdo al **Convenio de colaboración y coordinación para el fomento y apoyo a la capacitación de las y los trabajadores de la industria de la construcción**, de fecha 15 de agosto de 2023, entre la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Gobierno del Estado de Guerrero, se efectuará un cargo adicional correspondiente al 2 al millar (0.2 %) y el entero correspondiente, por concepto de retención destinada para programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, (siempre y cuando este afiliado a la CMIC).



O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS



- En base a lo dispuesto por el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado de manera supletoria, por concepto de inspección y supervisión que realiza la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, se efectuará el cargo adicional correspondiente (5 AL MILLAR) y el 2% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal subordinados de acuerdo Artículo 43, 45, 46 y 47 de la LEY de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419.
- Con fundamento en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de febrero de 2023, anexo 29 de la resolución Miscelánea Fiscal 2023 y el Artículo 113-J de la Ley de Impuestos sobre la Renta, se retendrá el 1.25% de Impuestos Sobre la Renta (ISR), a las personas físicas con Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- Las condiciones de pago son mediante estimaciones, que deberán realizarse por periodos mensuales, mes calendario y por conceptos de trabajo terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones, será dentro de los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, A 07 DE MAYO DE 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE GUERRERO



O.P.D. COMISIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA Y  
AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. CICAEG.

TRANSFORMANDO

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

## EDICTO

FERNANDO GARCÍA GUTIÉRREZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 148/2022-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio "Altitude Solar Ocean", en contra de Fernando García Gutiérrez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Fernando García Gutiérrez, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional el Periódico Excelsior, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ejecutivo civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 11 de 2024.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 25 de Abril del 2024.

Mediante escritura pública número **366 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS)**, de fecha 04 de abril del 2024, otorgada en el Protocolo a mi cargo, los señores **HUGO TOMÁS ESCOBEDO CRAVIOTO** (quien también acostumbra usar el nombre de Hugo Tomás Escobedo Gravioto) y **MISAELESPINOSA LÓPEZ**, en su carácter de únicos y universales

herederos; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación y, la señora **MA. DEL CARMEN GARCÍA VILLAVICENCIO**, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus **MARÍA DEL CARMEN FILIBERTA ESCOBEDO AGUILAR**, aceptaron la herencia y cargo de albacea, respectivamente, que les fue instituidos a su favor.

En el propio instrumento la señora **MA. DEL CARMEN GARCÍA VILLAVICENCIO**, en su carácter de albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. LUIS ALBERTO CRUZ MANJARREZ LOZA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE MINA, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO.  
Rubrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente familiar número 514/2023-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elías Gallegos Coria, promovido por Elvira García Silvas y Gilivaldo Gallegos García, la Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, dictó dos autos que a la letra dicen.

**AUTO.- ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto el escrito de cuenta signado por el Licenciado. **CÉSAR MORA FERNÁNDEZ** quien promueve en su carácter de abogado patrono de la albacea de la presente sucesión, atenta a lo expuesto en el mismo, y como lo solicita, se convoca a posibles herederos del finado **ELÍAS GALLEGOS CORIA** por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El despertar de la Costa", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se encuentra radicado el expediente 514/2023-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ELÍAS GALLEGOS CORIA**, mismo que fue denunciado por **ELVIRA GARCIA SILVAS** y **GILIVALDO GALLEGOS GARCÍA**, en el cual, se llevó a cabo la junta de herederos en fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, donde se les designó a dicha denunciadas como herederas de esta sucesión, y como albacea definitivo a **ELVIRA GARCÍA SILVAS**, lo anterior para que quienes se consideren con derecho

a la herencia comparezcan al presente juicio a deducir derecho u oponerse a la designación de albacea, lo anterior en los términos que la Ley concede para ello, a efecto de dar cumplimiento, gírense los oficios correspondientes.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 258/2012-II, ARELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MA. DE LOURDES LORENZO RAMIREZ, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL PIÑA RANGEL Y/O, LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, DICTÓ UN AUTOS QUE A LA LETRA DICE.

AUTO. ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"...En consecuencia, con fundamento en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil, como lo solicita, se ordena sacar el bien hipotecado a publica subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convoquense a postores en primera almoneda, que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial emitido por el arquitecto ARTURO CRESCENCIO PEÑALOZA, el que se aprueba para los efectos del remate, respecto al bien inmueble identificado en la calle perla, vivienda 8, condominio 9, conjunto habitacional joyas de Ixtapa, la puerta de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, valuado por la cantidad de \$650.000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)...".- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la maestra en derecho MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Jueza Segunda de Primera Instancia en materia Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado ALEJANDRO GUTIÉRREZ REZA, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Zihuatanejo, Guerrero, a 23 de Abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

SERAPIA SILVA GONZÁLEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 305/2021-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Julio Zeferino Irineo, en contra de usted; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de 06 de enero de 2022, admitió la demanda incoada por Julio Zeferino Irineo, en contra de usted, por reunir los requisitos previstos por los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 305/2021-II; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a la reo civil, para que dentro del término de 09 días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil; así también, en proveídos de 17 de octubre de 2023 y 07 de marzo de 2024, por desconocer el domicilio de usted, ordenó emplazarla por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en el periódico (El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la reo civil para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de ser omisa, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento a la reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, de la avenida Gran Vía Tropical, sin número, fraccionamiento

Las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Abril de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 160/2021-II/6°, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Cooperativa Suljaa, Sociedad Capital Variable, de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Edivaldo Bladimir Mejía Peña y Merced Peña Mendoza, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de ocho de abril del año dos mil veinticuatro, señaló las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como la fracción de terreno marcada con la letra "B", ubicado en Boulevard Juan N. Álvarez, Barrio de Talapa, municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio registral electrónico número 13230, del Distrito de Abasolo, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; con las siguientes medidas y colindancias; área total: 407.70' m<sup>2</sup>; al norte: en 16.01 ml y colinda con Federico Paiva Balanzar; al sur: en 24.50 ml y colinda con Salvador Mejía Justo, Gerardo Gregorio Méndez y Eleuterio Isidro Bustos; al este: en 29.30 ml y colinda con Boulevard Juan N. Álvarez; y, al oeste: en 39.34 ml y colinda en Esaú Mejía Justo y Merced Peña Mendoza; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periódico el Sur que se edita en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, y en los estrados del Juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, ampliándose el término para su publicación por cuatro días más, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda.

**SE CONVOCAN POSTORES**

Acapulco, Gro., 17 de Abril del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En los autos del expediente familiar 13/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción voluntaria (declaración de ausencia de Panteno Oropeza Cantú), promovida por Silvestre Oropeza Cantú, la ciudadana maestra en derecho Teresa Camacho Villalobos, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, dictó resolución Interlocutoria de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

"PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria, de declaración de ausencia y designación de administrador de los bienes del desaparecido PANTENO OROPEZA CANTU, promovidas por SILVESTRE OROPEZA CANTU.

SEGUNDO. Se declara judicialmente la ausencia de PANTENO OROPEZA CANTU.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 241 del Código Civil en vigor y 774 de la ley procesal de la materia, se ordena la publicación de edictos por tres veces con intervalo de siete días, de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital del Estado y de la Capital de la República, de manera gratuita, por pertenecer al grupo de personas indígenas, con mayor situación de vulnerabilidad.

A su vez se publicará de manera gratuita en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por diez veces con intervalos de tres días; de la misma forma dicha publicación se realizará de manera digital, en el formato PDF., en forma gratuita, por diez veces con intervalo de diez días en la página WEB, del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, por ante el Licenciado ALEJANDRO GUTIERREZ REZA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE."

A T E N T E M E N T E.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ REZA.  
Rúbrica.

10-2

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a Marco Antonio Benítez Hernández sobre el numerario: \$35,000,00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 14/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho numerario en contra de la parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal Blanca Estela Bailón Martínez.

Se comunica a la parte afectada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el seis de Marzo de dos mil veinticuatro.

EDSON REYES CONTRERAS.

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

JOSUÉ PATSOR CARACHURE.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 19/2017-II, que se instruye a Sabino Adame Sandoval y/o Sabino Sandoval Adame y otro, por el delito de

secuestro agravado, en agravio de J. Félix Benítez Hernández; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en el que se depende que se procedió a realizar la relación de pruebas ofrecidas y desahogadas durante la instrucción para darle vista a las partes, a efecto de que en el acto de notificación del presente acuerdo o dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la correspondiente notificación, manifiesten lo que a su derecho les convenga, y si desean ofrecer mayores elementos de prueba o ampliar el periodo de la instrucción para esos efectos, en el entendido que si desean ofrecer pruebas, lo efectúen a la brevedad posible, ello, para evitar dilación procesal en perjuicio de la partes; con el apercibimiento, que de no contestar la vista dentro del término concedido, se procederá al cierre de la instrucción, en términos del artículo 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de Abril del 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 16/2017-I.

**ARMANDO CARRILLO RAMÍREZ.**

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Julio César Nava Bernal, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales P. A. C. V.; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (20) veinte de abril de (2024) dos mil veinticuatro.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Julio César Nava Bernal, donde observo que no hay recursos e incidentes pendientes de substanciar; pero existe prueba por desahogar; y, se trata de:

...

Audiencia informativa.

Para lo que se programan las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

...

Careo procesal a celebrarse entre el activo del delito Julio César Nava Bernal con Armando Carrillo Ramírez, ex elemento de la Policía Ministerial del Estado.

El cual será desahogado a las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Diligencias que tendrán verificativo a través de videoconferencia; concretamente mediante la "Plataforma Telmex".

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 22, de 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

GUADALUPE SÁNCHEZ SALGADO (DENUNCIANTE), Y  
AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES S. J. S.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 15/2017-II, instruida a Jorge Luis Molina Hernández, por el delito de secuestro en su modalidad de simulación, en agravio del pasivo de identidad reservada de iniciales S, J. S., y en atención al contenido de la requisitoria 167/2024, remitida por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le hago saber a usted, este juzgado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictó sentencia definitiva condenatoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6º del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de la presente resolución.

Segundo. Por las consideraciones expresadas en esta resolución se varió la clasificación del delito de secuestro agravado a secuestro en su modalidad de simulación.

Tercero. Jorge Luís Molina Hernández, de generales ampliamente conocidas en la causa, es culpable y penalmente responsable del delito de secuestro en su modalidad de simulación, cometido en agravio del menor de identidad reservada, de iniciales S. J. S.

Cuarto. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de siete años de prisión. Pena corporal que se encuentra debidamente compurgada, por lo que deberá de dejársele en inmediata libertad, únicamente por cuanto a esta causa penal se refiere.

Quinto. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño, en los términos señalados en la consideración que antecede.

Sexto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, incitándole a la enmienda.

Séptimo. Hágase saber a las partes y a la denunciante Guadalupe Sánchez Salgado, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Noveno. Notifíquese la presente resolución de manera personal a la denunciante en los términos previstos, y toda vez que dicha denunciante manifestó tener su domicilio en la población de Zumpango del Río del municipio de Eduardo Neri, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del citado municipio, para efecto de notificar a la denunciante los puntos resolutive de la presente resolución, así como el derecho que tiene de apelar la misma, en caso de inconformidad.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, que actúa con el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe

Asimismo, este juzgado dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Alejandro Herrera Reyes, Agente del Ministerio Público adscrito; enterado de su contenido y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al promovente, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada a Jorge Luis Molina Hernández, por el delito de secuestro en su modalidad de simulación, en agravio del menor de identidad reservada de iniciales S. J. S.; misma que se declaró compurgada, recurso que se admite en ambos efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítase el duplicado de la causa penal número 15/2017-II, a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, prevéngasele al sentenciado Jorge Luis Molina Hernández, para que al momento de la notificación del presente auto, se sirva designar abogado defensor para que lo asista y defienda en segunda instancia y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de ser omiso se le tendrá por designado como su abogado, al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalando los estrados del citado Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria a la agraviado de identidad reservada, de iniciales S. J. S., por conducto de la denunciante Guadalupe Sánchez Salgado, a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.

Ahora bien, tomando en consideración que la denunciante Guadalupe Sánchez Salgado, tiene su domicilio ubicado en calle Valerio Trujando, número 100, Barrio de Santa Cruz, de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al ciudadano Juez Mixto de Paz de ese municipio, para que ordene a quien corresponda notifique a la denunciante el contenido del presente auto y hecho que sea la devuelva a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

Les hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia pueden recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se les requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.**

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 19 de Abril de 2024.

1-1

---

## **EDICTO**

**J. C. R. V. (DENUNCIANTE).**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 19/2016-II-3, que se instruye al procesado J. L. N. T., por el delito de homicidio calificado, en agravio de M. C. R. V.; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento del auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, en el que se desprende que se tuvo a la representación Social adscrita por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra de la sentencia absolutoria de fecha 8 de abril de 2024, medio de impugnación que se le admite en el efecto devolutivo. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de Abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

J. C. R. V. (DENUNCIANTE).

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 19/2016-II-3, que se instruye al procesado J. L. N. T., por el delito de homicidio calificado, en agravio de M. C. R. V.; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento de la sentencia definitiva absolutoria de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que se desprende los puntos resolutive siguientes: Primero. J. L. N. T., de generales conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de M. C. R. V. Segundo. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de J. L. N. T., quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 12 "CPS Guanajuato", ubicado en carretera Laguna de Guadalupe, kilómetro 6.5, Hacienda Piedras Negras, municipio de Ocampo, Guanajuato, Código Postal 37636, con fundamento en los artículos 28, 29, y 30 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese exhorto al Juez Mixto menor de Primera Instancia en Materia Penal de Ocampo, Guanajuato, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique esta resolución al sentenciado y se sirva girar la boleta respectiva (anexada), indicándose expresamente que el sentenciado deberá ser puesto de inmediato en libertad siempre y cuando no se encuentre a disposición de diversa autoridad, ya sea en calidad de procesado o sentenciado; exhorto que deberá enviarse por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homologo del Estado de Guanajuato, y este lo turne al Juez Mixto menor de Primera Instancia en Materia Penal de Ocampo, Guanajuato, con jurisdicción en el Centro Federal de Readaptación Social número 12 "CPS Guanajuato", por lo que remítase copia autorizada de la referida resolución, así como la boleta de libertad correspondiente, realizado lo anterior, lo devuelva con las constancias practicadas al respecto por duplicado. No obstante lo anterior, envíese el presente exhorto, así como la boleta de libertad a través de los medios electrónicos utilizados por este Tribunal al correo electrónico de la autoridad exhortada, que es el [secretaria.jgdomenormixto.ocampo@poderjudicial-gto.gob.mx](mailto:secretaria.jgdomenormixto.ocampo@poderjudicial-gto.gob.mx), así como el número telefónico oficial 4286830143; toda vez que se trata de una sentencia absolutoria, lo que traería como consecuencia que la misma, sea impugnada por el representante social

( ministerio público) a través del recurso de apelación; por tal razón, la autoridad exhortada, en el momento de realizar la respectiva notificación, deberá requerir al sentenciado, para que al momento de su notificación, designe defensor para que lo asista en Segunda Instancia, y señale domicilio donde deberá oír y recibir notificaciones, asimismo proporcione número telefónico y/o correo electrónico; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, le será designado para esos efectos el defensor público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por los estrados del Tribunal de Alzada, hecho lo anterior, deberá por el mismo medio, devolver las constancias practicadas al respecto. Tercero. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 131, 132 y 133 del Código de Procedimientos Penales, la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para recurrirla en caso de inconformidad. Cuarto. Hágase del conocimiento del denunciante J. C. R. V., en forma entendible, que tiene derecho a recurrir en apelación la presente sentencia en caso de no ser conforme con la misma y que para ello la Ley le otorga un plazo de cinco días contados a partir de su notificación, que igualmente tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito. Quinto. No se condena al enjuiciado al pago de la reparación del daño, por el delito y agraviado en cuestión, dejando a salvo los derechos del denunciante J. C. R. V., o a quien acredite tener derecho, para que los hagan valer por la vía legal correspondiente. Sexto. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del denunciante, y al haberse agotado dentro del proceso los medios necesarios para su localización sin tener éxito; con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarle los puntos resolutive de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice las publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web tsj- guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto del agraviado como del sentenciado, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Séptimo. Habilítese al sentenciado de mérito, en sus derechos políticos y ciudadanos, una vez que cause estado la presente sentencia, debiendo girar el oficio conducente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad capital. Octavo. Infórmese lo conducente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para lo efectos legales a que haya lugar. Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo, le hago

saber de manera, precisa y entendible que la presente sentencia es apelable y tiene un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad con la misma, así también tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 08 de Abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA JOSÉ JESÚS CHAVARRÍA JIMÉNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-104/2021, instruida a Jesús Antonio Molina Organista, con motivo de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en la causa penal 108/2015-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones, en agravio de José Jesús Chavarría Jiménez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara el diverso de catorce de abril de dos mil veintiuno, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Multa de cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 50/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,274.50 (cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional); a favor de la víctima; d). Amonestación; y e). Suspensión de derechos político-electorales, de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco,

Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

3. Audiencia de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la que entre otras cosas, se le concedió a la referida víctima el plazo de dos años, para que comparezca a reclamar la cantidad de \$5,274.50 (cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de la reparación del daño, apercibida que de no hacerlo en el citado plazo, con fundamento en el artículo 60, último párrafo del Código Penal del Estado, el importe de ésta se entregará al Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito del Estado.

4.- Proveído de trece de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual, entre otras cosas, se declaró cumplida la pena de prisión de un año, impuesta al sentenciado Jesús Antonio Molina Organista, en la causa penal 108/2015-I, por el delito y agraviado mencionado, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMAS: JOSÉ MARIO PEÑA SOBERANIS Y  
SUSANA DURÁN NORIEGA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-64/2022, instruida a Alfredo Anguiano Aguilera, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 05/2016-II-III/668/2020-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Tabares, por el delito de daños imprudenciales, en agravio de José Mario Peña Soberanis y Susana Durán Noriega misma que fue confirmada mediante resolución de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada en el toca penal III-39/2020, por el tribunal de alzada, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de un año, b) multa de quince días, equivalente a la cantidad de \$971.40 (novecientos setenta y un pesos 40/100 m.n.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) La reparación del daño, por las cantidades de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), a favor de José Mario Peña Soberanis, y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), a favor de Susana Durán Noriega; c) Amonestación de manera pública para que no reincida

en la comisión de otro delito, d) Suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

2. Las víctimas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES N.G.P  
Y DENUNCIANTE: BLANCA LUZ PEÑA MAGAÑA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-445/2023, instruida a Iván Carmona Cisneros, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitida en la causa penal 05/2016-II-III/6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación equiparada, en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales N.G.P.; misma que fue confirmada mediante resolución de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal I-5/2023, por el tribunal de alzada, en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a) Prisión de nueve años, b) multa de quinientos cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$40,172.00 (cuarenta mil ciento setenta y dos pesos 00/100 m.n.), a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) La reparación del daño, se condena al pago del daño, por lo que se ordena canalizar a la víctima a la Unidad de Servicios Judiciales del poder Judicial del Estado, para que reciba tratamiento psicológico hasta lograr su recuperación y en el supuesto que dicho tratamiento genere algún costo monetario, deberá cuantificarse en ejecución de sentencia, debiendo cubrirlo el hoy encausado, c) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito, d) Suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que se le impuso como pena de prisión, e) La reparación del daño, se extiende al

tratamiento psicológico que también deberá tener el sentenciado Iván Carmona Cisneros, dentro del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

2. La víctima y denunciante, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES L.N.S.

En los autos de la carpeta judicial EJ-160/2020, instruida a Silvestre Jacinto Margarito, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria de tres de octubre de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 145/2012-I-9, del índice extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación equiparada, en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales L.N.S., misma que fue modificada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca penal XII-293/2019; se dictan los autos de seis de octubre de dos mil veintitrés y cinco de septiembre de dos mil veinte, en el primero sustancialmente se establece:

Al haberse negado al sentenciado Silvestre Jacinto Margarito, el amparo y protección de la justicia en contra de la resolución de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Penal, en el toca penal XII-293/2019 como esta ordenado en auto de ocho de octubre de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 101 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se reanuda el procedimiento ordinario de ejecución iniciado al referido sentenciado.

Auto de cinco de septiembre de dos mil veinte, sustancialmente se establece:

1.Las penas impuestas al sentenciado: a) Prisión de veinte años tres meses, b) Multa de trescientos veintidós días, resultando la cantidad de \$19,662.04 (diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 04/100 m.n.), c) tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación, d)Inscripción de la víctima ante la Comisión

Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, e) tratamiento psicológico que deberá recibir el sentenciado, f) pago de una pensión alimenticia a favor de la pasivo e hijo y/o hija resultado de los ataques sexuales que aquella sufrió, g) Amonestación pública y h) suspensión de sus derechos políticos electorales.

2. Se concede a la víctima de identidad reservada de iniciales L.N.S., tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. PABLO VÉLEZ LÓPEZ.

GRAL. ENRIQUE RODRÍGUEZ S/N BARRIO DE SAN ANTONIO,  
OMETEPEC GUERRERO

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 19/2009-I, instruida a los procesados Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, por el delito de robo y secuestro en agravio de Institución bancaria HSBC, sucursal Ometepec, y Pablo Vélez López, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro.- (2024).

Téngase por recibido el oficio número 107 de once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por Ma. De Lourdes Martha Moreno, Secretaria de la Mesa de Amparo de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ingresado el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; deducido del toca penal IV-28/2022, y del cuaderno auxiliar de amparo con registro número 39/2022, por medio del cual remite en 495 fojas útiles, copia autorizada de la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, así también devuelve en cinco tomos los autos originales de la causa penal número 019/2009-II, instruida en contra de Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de La Sucursal 1930 del banco HSBC; en cuyos puntos resolutivos dice:

PRIMERO: En cumplimiento a la ejecutoria de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente auxiliar 57/2023, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y engrosada al Amparo Directo Pernal 366/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, promovido por los quejosos Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, los integrantes de esta Primera Sala penal de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejan insubsistente la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca penal número IV-28/2022, instruido en contra de Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de La Sucursal 1930 del banco HSBC.

SEGUNDO: Se modifica la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal número 019-I/2009, instruida en contra de Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, por la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de La Sucursal 1930 del banco HSBC.

TERCERO: Abisal Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, son culpables y penalmente responsables de la comisión de los delitos de Secuestro Agravado y tentativa de robo, el primero en agravio de P.V.L., y el segundo en agravio de La Sucursal 1930 del banco HSBC; en consecuencia se les impone una pena de veinticinco años tres meses de prisión y multa de dos mil días de salario mínimo vigente, en la época del delito (2009), que asciende a la cantidad de \$103,900.00 (ciento tres mil novecientos pesos M.N), misma que deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. En cuanto a la pena privativa de su libertad deberán cumplirla en el lugar que designe la Juez de Ejecución.

CUARTO: Se le condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral, en favor de los agraviados, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante el Juez de Ejecución.

QUINTO: Tomando en cuenta que el delito de secuestro agravado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, se encuentra contemplado como delito grave, no se concede a los sentenciados Abisal Ramos García, Simón Ramos García y Silvestre Ramos García, el beneficio de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria suspensión condicional o cualquiera otros beneficios.

SEXTO: En términos del artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese a los sentenciados Abisai, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, para que no reincidan en la comisión de un nuevo delito.

SEPTIMO: En cumplimiento a los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101, y 102 de la ley Nacional de ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase copia de la presente resolución a la Jueza de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, con jurisdicción y competencia en los Distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, con residencia en la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, para que recibida la presente ejecutoria notifique de manera personal a los sentenciados Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, y les haga del conocimiento del contenido de la presente resolución y les informe que la siguiente etapa es la de ejecución de sentencia.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspenden los derechos políticos de los sentenciados, debiéndose comunicar lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO: En cumplimiento a la ejecutoria de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente auxiliar 57/2023, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y engrosada al amparo directo penal 366/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, se ordena al Juez de la causa de estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Primera Sala Penal del Tribunal Superior de justicia del Estado de Guerrero por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el amparo directo 385/2016, es decir de vista al Agente del Ministerio Público para que en el ámbito de sus facultades realice los tramites correspondientes, a fin de que se inicie la averiguación previa para comprobar los actos de tortura que alegan los quejosos.

DECIMO.- con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, comuníquese la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, anexando copia autorizada de la misma.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito, para el Estado de Guerrero, se ordena al Juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se notifique personalmente esta ejecutoria a los agraviados.

DECIMO SEGUNDO: con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

DECIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Y en cumplimiento a la ejecutoria antes citada, quien resolvió dando cumplimiento a la resolución del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, del índice del Octavo Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México, del Amparo Directo Penal 366/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado, del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Acapulco, Guerrero, promovido por los acusados multicitados, de la cual los integrantes de la Primera Sala Penal en cumplimiento a ello dejan insubsistente la resolución de fecha veintitrés de Agosto de dos mil veintidós, y se modifica la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, imponiéndole a los acusados Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, una penalidad de veinticinco años tres meses de prisión y multa de dos mil días de salario mínimo vigente en la época del delito, que corresponde a la cantidad de \$103,900.00 que deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; asimismo se condenó a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante el Juez de Ejecución; de igual forma no se le concede a los sentenciados de merito los beneficios de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, suspensión condicional o cualquier otro beneficio; también se le suspenden los derechos políticos a los sentenciados, por lo que gírese el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Amonéstese a los sentenciados Abisal, Silvestre y Simón, de apellidos Ramos García, para que no reincida en la comisión de otro delito, diligencia que deberá realizar una vez turnada las actuaciones el Juez de Ejecución.

Una vez que cause estado la presente ejecutoria, póngase a los sentenciados multicitados a disposición del Juez de Ejecución para el cumplimiento de la resolución.

En cumplimiento a la ejecutoria del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,

Por otra parte, dese vista en el amparo 366/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en Acapulco, Guerrero, en Acapulco, Guerrero, del cual dio cumplimiento la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias penal y Administrativa, del Vigésimo Primer Circuito en el Amparo Directo 385/2016, dese vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita, para que realice los tramites correspondientes a fin de que se inicie la averiguación previa para comprobar los actos de tortura que alegan los acusados.

Por ultimo, notifíquese los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Banco HSBC, México S. A., Institución de Banca Multiple, grupo financiero HSBC, quien tiene su domicilio en la avenida Costera Miguel Alemán, número 202, Hornos de Acapulco, guerrero, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo Penal gírese atento exhorto al C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio antes mencionado, y le notifique a la institución bancaria de referencia, hecho que sea, devuelva el exhorto debidamente diligenciado,

Así también, notifíquese al agraviado Pablo Vélez López, quien no pudo ser localizado y antes tenia su domicilio en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, por lo que con fundamento en el articulo 40 del Código Procesal Penal se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en la pagina webtsj-guerrero.got.mx. del poder

judicial del Estado, por lo tanto gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al titular de Informática del mismo Tribunal, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea devuelva los periódicos a este Juzgado. Por otro lado, comuníquese el presente auto al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...".

**A T E N T A M E N T E:**

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.**

**LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.**

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal No. 39/2002-I

ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ Y MA. DEL SOCORRO ROMÁN MORA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Javier Ibáñez Sandoval y Raúl Díaz Salgado; obra un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (10) diez de abril de (2024) dos mil veinticuatro.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pedro Barragán González, donde observo que no existen incidentes por resolver; aunque hay pruebas pendientes de desahogar; así como recursos por substanciar; y se trata de:

Pruebas de la defensa.

Ampliación de interrogatorio a formularse a Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, ex elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Medios de impugnación.

1. Recurso de apelación que Pedro Barragán González interpuso contra el auto del veinticuatro de agosto de dos mil veinte; donde se calificó de legal su traslado del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", con sede en el Ex Rancho la Palma sin número, Santa Juana, colonia centro, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México; hacia el diverso Centro Federal de Readaptación Social número 18 "CPS-Coahuila"; con recinto oficial en carretera a Paredón km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila.

...

2. Recurso de apelación que el Ministerio Público adscrito interpuso contra el auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós; donde de oficio se declaró procedente el incidente de traslado voluntario de Pedro Barragán González, del Centro Federal de Readaptación Social número 18 "CPS-Coahuila"; con recinto oficial en carretera a Paredón, km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Dicho medio de impugnación se está substanciando en la Primera Sala Penal en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

...

Vinculado a lo expuesto, destaco que serán desahogadas estas diligencias:

I. Audiencia informativa respecto al estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pedro Barragán González.

Misma que tendrá verificativo a las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

...

II. Ampliación de interrogatorio a formularse a Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, ex elementos de la Policía Ministerial del Estado.

A desahogarse a las once horas del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Diligencias que tendrán verificativo a través de videoconferencia; concretamente mediante la "Plataforma Telmex."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 11, de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.**

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES O.A.T, Y.  
OSCAR ORTEGA CHINO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-87/2024, instruida a José Avelino Ávila Nava, en la resolución emitida en la causa penal 157/2012-I/7-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos

secuestro y robo agravados, el primer delito en su agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales O.A.T y Oscar Ortega Chino, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de veintisiete años, seis meses, tres días; b) Multa de dos mil veintiséis días, equivalente a la cantidad de \$126,280.58 (ciento veintiséis mil doscientos ochenta pesos 58/100 m.n); c) Pago de la reparación del daño moral y material, por ambos delitos sin que se fije cantidad alguna por no estar cuantificado en autos, dado que no está demostrado que los familiares del agraviado hayan pagado rescate y el vehículo objeto del robo fue devuelto a su propietario; sin embargo, se dejan a salvo los derechos de los agraviados para que los haga valer por cuanto al daño moral, ante el juez de ejecución; d); inscripción del pasivo del delito en el Registro Estatal de Víctimas; e) Amonestación pública; y f) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que, en su carácter de víctimas deben estar enterados de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctimas: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño y material, no se demostró que los familiares hayan pagado rescate y el vehículo fue devuelto a su propietario; por cuanto hace al daño moral se dejan a salvo los derechos de las víctimas para que los hagan valer ante el juez de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ALMA ROSSY LOPEZ SALGADO.

VÍCTIMA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-03/2024, instruida a José Luis Ramírez Felicitas, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 61/2011-II-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito

Judicial de Tabares, por el delito de lesiones culposas, en agravio de Alma Rossy López Salgado; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Multa de \$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un peso 00/100 M.N); c). pago de la reparación del daño, se condenó al pago de la cantidad de \$121,936.09 (ciento veintiún mil novecientos treinta y seis pesos 09/100 m.n); d). Amonestación Pública, y c). Suspensión de sus derechos Político-electorales.

2. Respecto a la víctima: para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos designe asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución y señale domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.T.D.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-334/2017, instruida a Jesús Gama Dorantes, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 179/2000-I-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación, en agravio de la víctima la víctima de identidad reservada de iniciales M.T.D; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de doce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara lo resuelto en audiencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, en lo que sustancialmente se estableció:

En cumplimiento a la resolución de veintiséis de abril de dos mil veinte se estableció: a). Que el sentenciado Jesús Gama Dorantes realizaría trabajo comunitario una vez que terminara la contingencia sanitaria, ocasionada por el VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), siendo evidente que hasta el día de hoy dicha contingencia no ha concluido por las

autoridades sanitarias y que la pandemia no fue cuestión atribuible al sentenciado, quien de no haberse originado esta crisis sanitaria ya hubiera compurgado la pena de prisión por completo, por tanto, con fecha retroactiva al quince de mayo de dos mil veinte, se declaró cumplida la pena de prisión a la que fue condenado Jesús Gama Dorantes, en el proceso penal 179/2000-I-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares. b). Se declaró prescrita la potestad del Estado, para ejecutar la pena de multa, por la cantidad de \$3,924.00 (tres mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n); c). Reparación del Daño. Respecto a los gastos generados por el tratamiento psicoterapéutico hasta la total recuperación de la salud de la víctima, de lo cual no obra monto económico hasta el momento, por tal circunstancia, se dejaron a salvo los derechos de la víctima u ofendidos para que, de contar con cuantificación en este rubro, lo hagan valer a través de la controversia correspondiente, haciéndole saber al sentenciado que dicha pena quedara subsistente hasta que la víctima comparezca a realizar la cuantificación correspondiente, con el compromiso de presentarse de ser el caso.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DENUNCIANTE ABEL OJEDA CARRILLO,  
ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES E.O.A.

En los autos de la carpeta judicial EJO-53/2024, instruida a Rodolfo Gama Soto, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 159/2008-I-6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales E.O.A; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cincuenta años; b). Multa de \$210,360.00 (doscientos diez mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n); c). pago de la reparación del daño, se condenó al pago de la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n), a favor del denunciante Abel Ojeda Carrillo o a quien acredite tener derecho a ello; d). Amonestación Pública, y c). Suspensión de sus derechos Político-electorales.

2. Respecto al denunciante Abel Ojeda Carrillo y adolescente de identidad reservada de iniciales E.O.A: para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la

publicación de los edictos designen asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución y señalen domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA  
DE INICIALES J.S. DE LA P.

En los autos de la carpeta judicial EJO-270/2023, instruida a Cándido Leal Oliva, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 147/2015-II-III/6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación, en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J.S. de la P; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de doce años; b). Multa de \$42.060.00 (cuarenta y dos mil sesenta pesos 00/100 m.n); c). Tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación, y d). Amonestación y suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designe asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado, ubicado en Calle Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad; y c) Respecto a la reparación del daño, consistente en el tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima, hasta que se recupere totalmente del daño psicoemocional, una vez que se cuente con el domicilio de la víctima, se enviará el oficio correspondiente a la Unidad de Género para que proporcione la institución en la que pueda someterse a recibir tratamiento psicológico.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA RODRIGO PRESTEGUI SANTOS.

En los autos de la carpeta judicial EJO-106/2024, instruida a Marcelino García Hernández, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en la causa penal 49/2020-II-9, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones, en agravio de Rodrigo Prestegui Santos; misma que por auto de veinte de marzo del año en curso, causo estado; en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de un años, b) multa de cuarenta días a razón de \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 m.n.), que asciende a la cantidad de \$2,493.20 (dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 m.n.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) La reparación del daño, se condena al pago al sentenciado de la reparación del daño dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia., c) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito, d) suspenden sus derechos o prerrogativas de ciudadano, durante la extinción de la pena corporal impuesta, e) Se le concedieron sustitutivos penales siguientes:

2. La víctima, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.  
Rúbrica.

1-1

## *Efeméride 07 de Mayo*



**1780.-** Nace Ignacio Aldama, abogado e insurgente que participó en la guerra de independencia de México.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino  
Director General del Periódico Oficial

